

MIGRANTES VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES PARA SU PROTECCIÓN

MIGRANTS VICTIMS OF ORGANIZED CRIME: INTERNATIONAL AND NATIONAL INSTRUMENTS FOR THEIR PROTECTION

Julio César Valdez Silva¹

Julio_c_valdez@hotmail.com

Resumen. En un principio la delincuencia organizada se desarrolla de manera doméstica por llamarlo de algún modo, toda vez que los delitos que cometen se consuman al interior de un Estado, sin embargo esta evoluciona y ya no solo se cometen dentro de éste, sino que también expande sus horizontes rebasando los límites fronterizos e inclusive tejiendo redes internacionales con otros grupos delincuenciales como el narcotráfico por ejemplo, no existiendo hasta este momento un mecanismo efectivo que llegue a paralizar dicha actividad, por el contrario se ha visto un incremento y una grave expansión en los países que se presenta el fenómeno como es el caso de México.

Abstract. At first organized crime is developed domestically to call it somehow, whenever the crimes they commit are consumed within a state, however it evolves and is not only committed within it, but also expands their horizons beyond border borders and even weaving international networks with other criminal groups such as drug trafficking, for example, there is no effective mechanism to paralyze this activity until now, but there has been an increase and a serious expansion in countries such as the case of México.

Palabras claves: Delincuencia organizada, Trata de personas, Tráfico ilícito, Migrantes

Keywords Organized crime, Trafficking in persons, Illegal trafficking, Migrants

¹ Doctor en Métodos de solución de conflictos de Derechos Humanos, profesor de la UMMA

Sumario. Introducción. I. Delimitación conceptual de la delincuencia organizada. II. Análisis del marco jurídico internacional. 1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 2. Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. 3. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. 4. Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrante. III. Análisis del marco jurídico nacional. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en México. 3. Ley de Migración. Conclusiones. Referencias.

Introducción

No es un secreto que la delincuencia organizada tiene la característica que cuenta con un amplio poder económico que le permite estar en constante evolución en su modo de operar para cometer ilícitos, se hace llegar de tecnología de avanzada y adquiere armas sofisticadas que rebasan por mucho el poder destructivo que las propias armas utilizadas por los instituciones encargadas de combatirlos amen que logran corromper mediante sobornos, amenazas, etc., a los operadores de esas instituciones gubernamentales. Los Estados han establecido políticas contra la criminalidad y en específico contra la delincuencia organizada, han establecido bases normativas y estrategias para combatir éste, sin desconocer que dicho fenómeno es un problema que siempre ha existido y que afecta a todas las sociedades por igual.

Es así que las bandas criminales han alcanzado tal poder que rebasa magnitudes insospechadas y que podemos afirmar han tenido una escala a nivel mundial con el consecuente impacto en el ámbito, social, cultural económico y político de cada país. Es decir, ha penetrado en todas las capas sociales amen de las instituciones gubernamentales en el cual los protagonistas principales son niños, adolescentes, adultos, en situaciones de vulnerabilidad como lo es cuando adquieren la figura de migrantes a su paso por el territorio mexicano.

Las características a las que hemos hecho referencia en líneas que preceden trajeron consigo un fenómeno que a nivel internacional es reconocida como "delincuencia organizada transnacional," la cual será materia de análisis en la presente investigación. Dada la importancia de dicho fenómeno y su amplia complejidad es requisito indispensable tener presente su nacimiento y los factores que influyeron para su desarrollo, en razón de lo anterior en el presente trabajo de investigación nos daremos a la tarea de analizar el surgimiento del concepto de delincuencia organizada, para posteriormente revisar la opinión de juristas destacados en el tema, inmediatamente después revisar los

antecedentes internacionales y nacionales de los instrumentos que al respecto se han pronunciado como lo son las leyes nacionales y los tratados internacionales en los cuales México es parte y los cuales está obligado a observar de acuerdo al Derecho internacional.

I. Delimitación conceptual de la delincuencia organizada

El fin último de las organizaciones delincuenciales es obtener un lucro de los delitos que cometen, así como también mantener el control exclusivo sobre un mercado delictivo particular.

Por lo anterior y antes de entrar al análisis de dicho objeto de estudio, se hace pertinente analizar los distintos conceptos que se han vertido sobre lo que se conoce como delincuencia organizada, desde un punto de vista doctrinal y jurídico, lo anterior con la finalidad de establecer las bases que permitan comprender al lector en qué consiste éste y como se manifiesta en la sociedad.

El Dr. Luis Alfonso Brucet Anaya establece que el concepto de delincuencia organizada fue por primera vez utilizada por criminólogos de Norteamérica en la que establecen que son aquellas operaciones delictivas criminales provenientes de la mafia. El origen se le atribuye al criminólogo norteamericano John Landesco en su publicación denominada *Organized crime in Chicago* y² que éste tipo de delincuencia fue designada con la palabra "organizada", toda vez que se refiere a la "asociación", a la "sociedad", a la "corporación", al "grupo", al "sindicato", a la "liga", al "gremio", a la "coalición"; en sí a la "unión", como forma de agrupar esfuerzos en grupo, que mediante la violencia y fuerza extrema los delincuentes llevaban a cabo la comisión de actos delictivos y fraudulentos.³

Por otra parte, Zaffaroni establece que el crimen organizado es un concepto periodístico que nunca alcanzo una satisfactoria definición criminológica, pero que fue adoptada por la legislación penal y procesal penal para aumentar el ejercicio del poder punitivo respecto de un conjunto de delitos no bien delimitado, lo que pretende configurar un derecho penal diferenciado y con menos garantías para un ámbito delictivo sin delimitación. Su idea más aproximada agrega, está dada por la criminalidad del mercado, abarcando todos los tráficos prohibidos hasta el juego, la prostitución, las diferentes formas de comercio sexual, falsificación de moneda, secuestros e inclusive terrorismo. El

² Bruce Anaya, Luis Alfonso, *El crimen organizado. Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México*, México, Porrúa, 2001, pp. 49-62.

³ Brucet Anaya, Luis Alfonso, "¿Qué es la delincuencia organizada?", *Revista Mexicana de Justicia*, México, 6a. época, núm. 4, 2002, pp. 17-47.

periodismo, las cúpulas policiales y políticas, con un impacto publicitario impusieron a los criminólogos la elaboración de un pretendido concepto, siendo el esfuerzo más ambicioso el de Donald D. Cressey en su texto *Theft of the Nation: The Structure and Operations of Organized crime in America*, New York, 1969.⁴

La exegesis de la delincuencia organizada es la delincuencia "común", la "doméstica", la "cotidiana" por llamarla de algún modo, misma que al evolucionar en su forma de operar y en el reforzamiento de sus estructuras en un territorio o país determinado se transforma en la "delincuencia organizada transnacional".

Se dice que en un principio es "doméstica" porque los delitos que se cometen inician y se consuman al interior de un Estado, sin embargo, al evolucionar ya no solo se cometen dentro de éste, sino que también expande sus horizontes rebasando sus límites fronterizos, tejiendo inclusive redes internacionales con otros grupos delincuenciales. Por lo anterior los Estados han establecido políticas contra la criminalidad, se han establecido bases normativas y estrategias para combatirlo, sin embargo, no se han alcanzado los objetivos deseados y por el contrario todo parece indicar que existe un incremento.

Es "delincuencia organizada transnacional" porque se extiende a través de varias naciones y cuyo fin último es un lucro producto de los delitos que cometen, así como también el de mantener el control exclusivo sobre un mercado delictivo en particular.

El jurista Luigi Ferrajoli establece que la delincuencia organizada ha existido en todos los tiempos y que ha rebasado límites transnacionales, ha adquirido una mayor importancia, un poder militar y un peso financiero sin precedentes. De este fenómeno expansivo destaca tres aspectos:

1. El crecimiento de esta criminalidad es el efecto de la explotación de la miseria por las cúpulas de organizaciones criminales, las que obtienen ganancias colosales, por ejemplo, en el mercado clandestino y por el monopolio de la droga, mediante el reclutamiento masivo de marginados y drogadictos que son los pequeños traficantes y narcomenudistas.
2. Su desarrollo transnacional o global, se deben a la globalización de las comunicaciones y economías, sin la correspondiente globalización del derecho y de sus técnicas de garantía; al ocaso del Estado y de su capacidad de tutela y control; a la impotencia del derecho o vacío de derecho público a la altura de este fenómeno, en cuya materia penal han hecho crisis las funciones que lo justifican: la prevención de los delitos y la prevención de penas arbitrarias; de las funciones de defensa social y del sistema de garantías penales y procesales.
3. El fenómeno criminal está coludido con el sistema de los poderes legales, tanto públicos como privados, en primer lugar con los grandes

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Globalización y crimen organizado, conferencia pronunciada el 22 de noviembre de 2007, en la clausura de la Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal, organizada por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), en Guadalajara, Jalisco, México, pp. 1 y 2, disponible en www.cienciaspenales.net

poderes económicos transnacionales; y en segundo lugar, con los poderes públicos, a través de una diversidad de formas de corrupción.⁵

Aunado a los anteriores conceptos encontramos el establecido en la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas y del cual México es parte con respecto a lo que debe entenderse por grupo delictivo organizado

Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.⁶

Desde esta perspectiva se considera necesario establecer que debemos entender por delito internacional y delito transnacional, en virtud que ambos términos ostentan elementos que los distinguen y hay quienes hasta los utilizan como sinónimos. Por lo anterior adoptaremos la definición que realiza Emma Mendoza Bremauntz quien establece que los delitos transnacionales son aquellos en que la delincuencia "actúa en diferentes países iniciándose en uno, desarrollándose en otro y quizá ejecutándose en un tercero, es decir, transnacionalmente."⁷ Aunado a lo anterior esta misma autora establece que los delitos internacionales ocurren cuando "se verifican en lugares que se pueden considerar realmente internacionales, en virtud de no pertenecer a la jurisdicción directa de ningún país en especial, como los mares o los cielos internacionales."⁸

Aunado a lo anteriores conceptos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada podemos encontrar un artículo que conceptualiza la figura delictiva denominada delincuencia organizada,⁹ haciéndose consistir ésta. "cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

5 Ferrajoli, Luigi, "Criminalidad organizada y democracia", Revista Iter Criminis, México, núm. 14, marzo-abril de 2010, pp. 160 y 161.

6 Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 2, inciso a).

7 Mendoza Bremauntz, Emma, Delincuencia global, Argentina, Lerner, 2005, pp. 31-32.

8 *Ibidem*, p. 32.

9 Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Artículo 2, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2017.

II. Análisis del marco jurídico internacional

Una vez que hemos analizado los anteriores conceptos, es el momento de hablar de algunos de los instrumentos internacionales que son útiles para la protección de los migrantes.

Con relación a los tratados internacionales, estos deben observarse y cumplirse de buena fe en todo momento, lo anterior acorde al principio Pacta sunt servanda¹⁰ establecido en la Convención de Viena que habla sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 26, esto independientemente del valor jerárquico que las constituciones de los Estados les otorguen. Por otra parte y al margen de alguna discrepancia sobre su jerarquía y cuando los derechos humanos¹¹ se vean violentados opera otro principio, el denominado “pro homine” (pro-persona humana) que obliga estar a los que más beneficie a las víctimas de violación de derechos humanos, por lo que dependerá de cada caso la normatividad aplicable y por último un Estado no puede invocar su derecho interno para dejar de cumplir con una obligación internacional.

La obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas migrantes están expuestos en numerosos tratados internacionales, incluidos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de los Migrantes.¹²

Independientemente de los instrumentos enunciados y considerando que el tráfico de personas en general y el tráfico de migrantes en particular, ha tenido una gran notoriedad en el plano internacional, ha traído como consecuencia que los países se organicen para pronunciarse al respecto. Así encontramos que las Naciones Unidas cuenta con: la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres

¹⁰ Pacta sunt servanda es una locución latina que puede interpretarse como: “lo pactado obliga” lo que se traduce a su vez en que las a partes que han firmado una convención se obligan a cumplirla fielmente y en todas sus partes. (interpretación propia).

¹¹ Para el Investigador Islas Colín “Los derechos humanos son concebidos como derechos subjetivos y naturales que tienden a asegurar el respeto debido a la dignidad de la persona humana”, Véase, Islas Colín, Alfredo, “Derecho a la dignidad”, Perfiles de las Ciencias Sociales, Villahermosa, año I, vol. 1, núm. 1, julio-diciembre de 2013.

¹² Amnistía Internacional, disponible en <http://www.amnesty.org>

y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En base a lo anterior y por considerar que estos tres instrumentos se alinean al tema en desarrollo, los abordaremos en el presente apartado sin soslayar la importancia que pudiera tener cualquier otro.

1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Como antecedente de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional encontramos el seguimiento que se le dio a la recomendación de 1998 de la Comisión sobre la Prevención de la Delincuencia y Justicia Criminal y del Consejo Económico y Social, en la Asamblea General de Naciones Unidas la cual estableció un Comité Ad Hoc intergubernamental con el propósito de redactar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y elaborar instrumentos internacionales que aborden: la trata de mujeres y niños; el tráfico ilícito de migrantes el transporte de éstos, incluso por mar y; la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

La Asamblea General pidió al Comité Ad Hoc que la citada Convención pudiera quedar concluida a finales del año 2000. Dicho comité sostuvo 11 sesiones en Viena desde enero de 1999 hasta octubre del año 2000, sesiones a las que acudieron 120 países en los diferentes encuentros, así como una gran cantidad de ONG internacionales las cuales tuvieron un papel relevante en el proceso consultivo, especialmente durante las deliberaciones del Protocolo sobre el Tráfico de Personas. Aparejadamente a las deliberaciones se creó la Liga Internacional de Derechos Humanos, una coalición de 140 ONG de todas partes del mundo, que supusieron un factor fundamental en la evolución del Protocolo sobre el tráfico. El Comité Ad Hoc finalizó el texto de la Convención Madre y de dos de sus Protocolos adicionales en octubre de 2000. En su Resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó La Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. La Conferencia política de Alto Nivel para la Firma de la Convención y sus dos Protocolos tuvo lugar en Palermo, Italia, entre el 12 y el 15 de diciembre, siguiendo lo establecido en la Resolución de la Asamblea General.¹³ Por

¹³ Raymond, Janice G., "Guía para el nuevo protocolo de naciones unidas sobre tráfico de personas", disponible en <http://www.acnur.org/>

lo que se refiere al El Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones fue adoptado posteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de mayo de 2001.

Es así que son tres los Protocolos que complementan la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y

Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Al respecto México suscribió dicho tratado el 13 de diciembre de 2000 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2003, previos los trámites constitucionales y legales.¹⁴

La Convención aludida y sus tres protocolos son producto de un proceso largo y al que les antecedieron otros instrumentos internacionales relacionados contra el narcotráfico, su finalidad es: promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, específicamente en los rubros de prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos que prevé la Convención,¹⁵ lo anterior de manera independiente a los delitos graves que se encuentren tipificados en los ordenamientos internos de cada país, sin que ello implique facultar a un Estado Parte para ejercer jurisdicción en el territorio de otro Estado.¹⁶

Esta convención se creó para el combate del crimen organizado, es decir agrupaciones delictivas de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras.¹⁷ Así mismo la Convención establece que por delito grave se entiende un ilícito que tiene pena privativa de libertad con tope máximo de cuatro o más años.¹⁸

Las recomendaciones que se pueden apreciar en la Convención son amplias y pretenden abarcar todos los rubros en los cuales la delincuencia organizada se desarrolla, los temas que se abordan son entre otros la penalización de los delitos, la asistencia legal y técnica

¹⁴Véase Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, puede consultarse de manera completa en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, disponible en <https://www.gob.mx/ser>

¹⁵ Véase ibidem, artículo 3.

¹⁶ Véase ibidem, artículo 4.

¹⁷ Véase ibidem, artículo 2, inciso a).

¹⁸ Véase ibidem, artículo 2, inciso b).

entre los países, la extradición, el uso de técnicas especiales de investigación, el decomiso e incautación de bienes, las medidas contra el blanqueo de capitales y la corrupción, la atención y protección de las víctimas, por mencionar algunos.

El instrumento en estudio obliga a los Estados parte, para impartir capacitación dirigidas al personal encargado de aplicar y hacer cumplir la ley, como son agentes de la policía preventiva, fiscales, jueces de instrucción, personal de aduanas, como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención.¹⁹

Por lo anterior podemos afirmar que los objetivos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional son la de promover la adhesión mundial al Protocolo del tráfico ilícito de migrantes y así mismo ayudar a los Estados en sus esfuerzos para implementarlo eficazmente al tiempo que garantice que los derechos de los migrantes y refugiados serán protegidos.

Por último las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis*²⁰ a los Protocolos que lo complementan (Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones) a menos que en él se disponga otra cosa.

Como se mencionó en el presente punto, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional se complementa de tres protocolos, sin embargo para efectos de análisis abordaremos solo dos: el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y, el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, por que abordan en específico el tráfico de personas y se alinean con el objeto de estudio materia de la presente investigación. Dichos instrumentos internacionales han sido firmados por México y representan una lucha frontal en contra de la delincuencia organizada por parte de los Estados miembros.

Causa relevancia determinar que se entiende por "víctimas", toda vez que, en el contenido de dicha Convención, el mismo se aborda reiteradamente sin embargo no nos proporciona un acercamiento conceptual al respecto, En relación a lo anterior con fecha 29 de

¹⁹ Véase *ibídem*, artículo 29, fracción 1.

²⁰ El concepto "*Mutatis Mutandis*" lo define el Diccionario de la Lengua Española como: "Cambiando lo que se deba cambiar", sin embargo, para el caso de la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los tres Protocolos que la complementan se refiere a: Nota Interpretativa de Naciones Unidas: En los trabajos preparatorios se debe indicar que este párrafo fue aprobado en la inteligencia de que las palabras "*mutatis mutandis*" que serán interpretadas en el sentido de "con las modificaciones que sean del caso" o "con las modificaciones necesarias". Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional que sean aplicables al Protocolo con arreglo a este artículo serán por consiguiente modificadas o interpretadas de forma que su significado o efecto sea esencialmente el mismo respecto del Protocolo que respecto de la Convención.

noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 40/34 en la cual se estableció que por “víctimas” se entenderá

las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.²¹

En términos semejantes se reconoce que puede denominarse “víctimas” a las personas físicas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos,²² por los resultados que traen aparejados la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

En conclusión, la delincuencia organizada transnacional nunca se paraliza; por el contrario, es una industria en constante cambio que se adecúa a los escenarios de los Estados y trasciende en sus fronteras además que se transforma con nuevas formas de delincuencia, resultando en todo momento un negocio ilícito que se extiende en todos los ámbitos, culturales, sociales, políticos, etc.

2. Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Los antecedentes del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños son los mismos por los cuales surgió la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, tenemos que tener presente que el primero de los mencionados es uno de los que complementa el segundo.²³ El 13 de diciembre del año 2000, México suscribió el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, el cual se publicó en el Diario

²¹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, inciso A, fracción 1.

²² Véase Ley General de Víctimas, artículo 4, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013.

²³ Raymond, Janice G., “Guía para el nuevo protocolo de naciones unidas sobre tráfico de personas”, op. cit., nota 14.

Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, a dicho instrumento también se le conoce como el Protocolo de Palermo.²⁴

El Protocolo en estudio guarda una estrecha relación con otro de los Protocolos que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, nos referimos al de Tráfico Ilícito de Migrantes, lo anterior es así toda vez que en muchas de las veces la trata de personas es el resultado directo e inmediato del tráfico ilícito de personas. Dicho Protocolo es el instrumento que establece la definición del término trata de personas misma que fue aceptada por los Estados firmantes, en los siguientes términos:

[...] se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos [...].²⁵

Del concepto antes mencionado se desprenden los siguientes elementos:

El acto (qué se hace): La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
Los medios (cómo se hace): Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.

Objetivo (por qué se hace): Para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes. Para verificar se una circunstancia particular constituye la trata de personas, considere la definición de trata en el protocolo sobre tráfico de personas e los elementos constitutivos del delito, conforme definido por la legislación nacional pertinente.²⁶

²⁴Véase Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, puede consultarse de manera completa en la página de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México, disponible en <https://www.gob.mx/ser>

²⁵ Véase ibídem, artículo 3 inciso a).

²⁶ Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, disponible en <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

En términos semejantes se reconoce que también puede denominarse la trata de personas a “toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.”²⁷

La figura en estudio también se le conoce como la “esclavitud moderna.”²⁸ El concepto esclavitud puede entenderse como “el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.”²⁹

Independientemente del concepto acuñado por el Protocolo analizado, a las víctimas de este delito se les expone a situaciones verdaderamente graves, como son a la explotación sexual (prostitución sexual), explotación laboral (adultos, adolescentes, niños, niñas),³⁰ extracción de órganos, servidumbre y otras, lo que trae consigo una flagrante violación a los derechos humanos de las personas y lo que termina irremediablemente trayendo repercusiones traumáticas en la salud corporal y psicológica de dichas víctimas.

En el mismo orden de ideas, es importante recordar que, el término niño es, acorde con lo establecido por el Investigador Islas Colín “toda aquella persona menor de dieciocho años, que debe considerarse que es una construcción social, histórica, política jurídica. El ‘niño no acompañado’ es aquel que va de un país a otro, separado de sus padres, de otros parientes o al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre tiene dicha responsabilidad.”³¹

Un informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) de fecha 21 de diciembre de 2016, establece que casi un tercio del total de las víctimas de trata de personas a nivel mundial son niñas y niños y que, son las mujeres y niñas las que comprenden el 71 por ciento de las víctimas. El ilícito de trata de personas con fines de explotación sexual y trabajos forzados continúan siendo las modalidades que más se configuran, aunque existen también víctimas de trata de personas con fines de explotación de la mendicidad, matrimonios forzados o fraudulentos, obtención

27 Véase Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos Delitos, artículo 10, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.

28 Convención sobre la esclavitud, Ginebra, 1926 define la a la esclavitud como “el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad y ‘esclavo’ es toda persona en tal estado o condición”.

29 Véase Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, artículo 11, párrafo segundo.

30 Véase ibídem, artículo 102 en el cual se establece que: “La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino”.

31 Islas Colín, Alfredo, “Migración de niños no acompañados: Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos SOC-21/14”, en Ortega Giménez, Alfonso (Dir.), Cuestiones prácticas actuales de derecho de la nacionalidad y de la extranjería, Alicante, Aranzadi, 2018, p. 113.

de beneficios públicos, o pornografía, que también se están aconteciendo reiteradamente. Dicho informe destaca que, mientras que mujeres y niñas tienden a ser víctimas de trata de personas con fines de matrimonios forzados o explotación sexual; hombres y niños son explotados con fines de trabajos forzados en la industria minera, como maleteros, soldados o esclavos. Mientras que el 28 por ciento de las víctimas detectadas a nivel mundial son niñas y niños, en regiones como África subsahariana y América Central y el Caribe este grupo poblacional conforma el 62 y 64 por ciento de las víctimas, respectivamente. El citado informe incluye un capítulo temático que se enfoca en las conexiones entre la trata de personas, la migración y los conflictos.³²

El informe incluye datos que señalan que la trata de personas y los flujos migratorios pueden confluir en los países de destino. Factores como la presencia de la delincuencia organizada transnacional en el país de origen y el perfil socioeconómico de la persona migrante pueden incidir en el incremento de la situación de vulnerabilidad frente a la trata de personas. Aunado a lo anterior proporciona información sobre la multiplicidad de rutas para la trata de personas, incluidas aquellas a nivel nacional, entre países vecinos y hasta entre diferentes continentes. Más de 500 rutas fueron detectadas entre 2012 y 2014. Por ejemplo, el informe hace mención a las víctimas que van de África subsahariana y Asia sudoriental hacia un gran número de destinos, reportándose su detección en 69 países durante el periodo de elaboración de este informe.³³

El protocolo contiene distintas medidas, pero entre las más importantes se encuentran las relativas a la prevención del delito, en las cuales se establecen las obligaciones de prevención para los Estados partes, concretamente en el artículo 9:

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

³² Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016", disponible en <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>
³³ Ídem.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.³⁴

Así mismo, dicho Protocolo contiene la obligación de los Estados para impartir capacitación en los siguientes términos:

Artículo 10. Intercambio de información y capacitación

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

Conforme a los citados mandatos, mismos que constituyen una obligación de carácter internacional, los principales contenidos sobre los que versa esta capacitación son: I) el marco jurídico para la penalización de este delito; II) el cumplimiento de la ley y la actuación penal y III) la identificación y protección de las víctimas. Todos estos temas son abordados con un enfoque de respeto por derechos humanos.³⁵

Por todo lo anterior consideramos que la trata de personas es un delito mundial en el que los hombres, las mujeres y los niños son tratados como productos con fines de explotación

³⁴Véase Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, artículo 9.
³⁵ Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, "Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Auto aprendizaje", Costa Rica, 2009, p. 21.

sexual o del trabajo lo que causa una verdadera preocupación internacional. Ante ello se requiere que los Estados organicen una agenda global, regional y nacional que permita combatirla franca y directamente. Los Estados deben asumir un papel activo en su lucha contra ese flagelo internacional y así mismo ser incluyente con todos los actores que de manera directa o indirecta tienen trato con la figura de trata de personas, refiriéndonos en específico a las instituciones de gobierno, organizaciones intergubernamentales, la sociedad entre otras, a las cuales se les debe proporcionar información y capacitación suficiente que permita tener resultados positivos.

3. Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Los antecedentes del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire han quedado ampliamente descritos en líneas que anteceden, mismo que México suscribió el 13 de diciembre del año 2000 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, a dicho instrumento también se le conoce como el Protocolo de Palermo. 36 Dicho Protocolo responde al problema ascendente en los cuales grupos delincuenciales organizados se dedican al traslado y facilitación de acceso a un país de migrantes que, por diversas circunstancias, no cumplen con los requisitos legales para ello. Estas organizaciones criminales alcanzan grandes beneficios por sus acciones y, en la mayoría de los casos, someten a graves riesgos a los migrantes.³⁷

La estructura del documento que estamos analizando consta de cuatro partes: la parte I contiene las disposiciones generales en las que se instituye la relación de éste con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la finalidad y ámbito de aplicación, amén de la definición y penalización de las conductas que han de tipificarse en los Códigos Penales de los Estados firmantes y una cláusula de exención de responsabilidad de los migrantes; la parte II habla del tráfico ilícito de migrantes por mar, estableciendo las medidas de colaboración y de seguridad entre países en la adopción de medidas contra el fenómeno, asimismo la parte III se refiere a las medidas de prevención, cooperación y otras medidas fronterizas, administrativas, legislativas y técnicas, contra el tráfico ilícito de migrantes por vía terrestre, aérea o marítima y la protección de los derechos de los migrantes y, por último la parte IV contiene las cláusulas de salvaguardia

36 Véase Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, el texto completo puede consultarse de manera completa en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, disponible en <https://www.gob.mx/ser>

37 Véase ibídem, artículo 2 establece que: "El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con este fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico"

y de solución de controversias, y las referentes a la forma de adhesión y entrada en vigor del Protocolo, con la previsión de la posibilidad de presentar enmiendas y denunciarlo. Como se podrá ver el contenido del instrumento analizado es de suma importancia, dentro de éste podemos encontrar lo concerniente al ámbito de su aplicación,³⁸ así como lo relativo a la descripción de las conductas del crimen organizado que atentan contra tales derechos, y a la prevención, persecución y tipificación en los códigos penales de dichas conductas,³⁹ en ese mismo orden aborda lo referente al grado de participación en estos delitos y obliga a los Estados que forman parte para que los incluyan en sus normas penales internas y;⁴⁰ en correlación con lo anterior se establecen las circunstancias agravantes.⁴¹ Por lo anterior, los Estados que forman parte deben cumplir con las obligaciones que se establecen en el Protocolo concretamente las enunciadas en el artículo 6 del mismo y que consisten en: a) Tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes y la habilitación de una persona para permanecer en un país de forma ilegal y; b) Considerar como circunstancia agravante de esos delitos toda circunstancia que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados o dé lugar a un trato inhumano o degradante de esas personas. Punto muy importante del Protocolo es el relativo a establecer la exclusión de la responsabilidad de los migrantes en un enjuiciamiento penal con arreglo al propio protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el

38 Véase ibídem, Artículo 4, refiere: "A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos."

39 Véase ibídem, Artículo 6.1 establece: Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente y con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material:

- a) El tráfico ilícito de migrantes;
- b) Cuando se cometan con el fin de posibilitar el tráfico ilícito de migrantes:
 - i) La creación de un documento de viaje o de identidad falso;
 - ii) La facilitación, el suministro o la posesión de tal documento.
- c) La habilitación de una persona que no sea nacional o residente permanente para permanecer en el Estado interesado

sin haber cumplido los requisitos para permanecer legalmente en ese Estado, recurriendo a los medios mencionados en el apartado b) del presente párrafo o a cualquier otro medio ilegal.

40 Véase ibídem, artículo 6.2 mandata lo siguiente: Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) o al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

41 Véase ibídem, artículo 6.3 establece: Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para considerar como circunstancia agravante de los delitos tipificados con arreglo al apartado a), al inciso i) del apartado b) y al apartado c) del párrafo 1 del presente artículo y, con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, de los delitos tipificados con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo toda circunstancia que:

- a) Ponga en peligro o pueda poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados; o
- b) Dé lugar a un trato inhumano o degradante de esos migrantes, en particular con el propósito de explotación.

artículo 6.42 Lo anterior significa que, a pesar del consentimiento prestado por los migrantes y el pago correspondiente para que se les faciliten los medios para la migración, no podrán ser enjuiciados penalmente, en virtud de que quienes cometen el delito son las personas dedicadas a las actividades descritas en el artículo 6 y que perciben la ganancia económica por ello. Igualmente, quedan excluidos del párrafo 2 del mismo artículo, por lo que no podrán ser considerados cómplices o participantes en el delito, sino al contrario, víctimas de estas actividades.⁴³

El Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire nos provee definiciones de: tráfico ilícito de migrantes,⁴⁴ entrada ilegal,⁴⁵ documento de identidad o de viaje falso⁴⁶ y buque,⁴⁷ que servirán para la tipificar las conductas establecidas en el artículo 6 del mismo protocolo y para la coordinación entre Estados para la persecución de éstas, en base a una interpretación homogénea de los conceptos por parte de los Estados Parte.

Concluimos diciendo que el ilícito de tráfico de migrantes es per se, una industria bien organizada, la cual mueve a millones de personas en el mundo mediante redes y grupos delictivos en rutas bien definidas de tráfico. Dichos grupos delictivos ofrecen a los migrantes lo que se conoce como "paquetes de viaje" en el cual una vez aceptadas las condiciones deben pagar por éste, en muchos de los casos, cantidades verdaderamente estratosféricas. Iniciado el proceso de tráfico sus derechos por lo regular son violados, se ejecutan en ellos robos, violaciones, secuestros e incluso pueden hasta perder la vida cuando la seguridad de los traficantes corre algún riesgo. Es una realidad que a los traficantes no les interesa si los migrantes se ahogan en el mar, mueren por deshidratación

42 Véase ibídem, artículo 5 nos habla de la responsabilidad penal de los migrantes y establece lo siguiente: Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

43 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y Organización Internacional para las Migraciones OIM, "Trata de personas y tráfico ilícito de personas migrantes en México y América Central. Guía Normativa", 2007, p. 201.

44 Véase Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, artículo 3, inciso a), establece que por tráfico ilícito de migrantes se entenderá: "la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

45 Véase ibídem, artículo 3, inciso b) establece que por "entrada ilegal" se entenderá: el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

46 Véase ibídem, artículo 3, inciso c) establece que por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá: cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo;

47 Véase ibídem, artículo 3, inciso d) establece que por "buque" se entenderá: cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

en el desierto o fallecen sofocados en algún contenedor; los medios informativos son prueba de ello.

4. Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

Analizados los dos protocolos anteriores que complementan la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional cabría preguntarse entonces ¿Cuál es la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes?, al respecto la propia Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito menciona que las diferencias son:

Consentimiento

En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

Transnacionalidad

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.⁴⁸ Es decir toda trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas.

Cuadro 1. Diferencias entre el tráfico ilícito y la trata de personas.⁴⁹

Tráfico	Trata
El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento.	El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.

⁴⁸ Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, disponible en <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

⁴⁹ Organización Internacional para las Migraciones OIM, Trata de Personas Aspectos Básicos, 2006, página 20.

<p>Implica siempre cruce de frontera o fronteras.</p> <p>El dinero es un factor intrínseco en el traslado.</p> <p>La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.</p> <p>Implica mayoritariamente a hombres.</p> <p>Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.</p> <p>Es fundamentalmente un delito contra el Estado.</p>	<p>Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.</p> <p>El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.</p> <p>La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.</p> <p>Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas.</p> <p>Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.</p> <p>Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona.</p> <p>Es un delito contra el individuo.</p>
---	--

III. Análisis del marco jurídico nacional

En el mismo orden de ideas, en el presente apartado abordaremos los instrumentos nacionales que son útiles para la protección de los migrantes. Al respecto es importante establecer que el Estado mexicano tiene, como una de sus funciones el de proveer a sus habitantes mejores condiciones de vida que les permita un pleno desarrollo en todos los ámbitos, en base a ello se han ido estableciendo una serie de prerrogativas a su favor. Lo anterior no únicamente acontece con sus nacionales, sino que también se ven reconocidos ciertos derechos a los extranjeros que habitan en territorio mexicano, por tal motivo resulta de vital trascendencia conocer los derechos que México ofrece a los migrantes a su paso por el territorio.

En México son distintos los ordenamientos que regulan y sancionan los ilícitos de trata de personas y tráfico ilícito de éstos, mismos que serán analizados seguidamente, no sin antes realizar un estudio sobre lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpreta como: persona extranjera, lo anterior para comprender cuál es la fundamentación jurídica de la cual derivan las normas que regulan las condiciones de los migrantes por su paso en territorio mexicano.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Anteriormente la Constitución Política de los Estados Unidos se refería a las "personas extranjeras" en los en los siguientes términos:

Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.⁵⁰

Haciendo un análisis de la redacción del artículo citado en el párrafo que antecede podemos establecer dos situaciones relevantes: la primera consiste que la definición de persona extranjera se concebía por exclusión de las mexicanas y,⁵¹ en un segundo término

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33, vigente antes de la reforma de 10 de junio de 2011.

⁵¹ Véase De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, "El artículo 33 de la Constitución y la expulsión de personas extranjeras", en Ferrer McGregor Poisot, Eduardo, et. al., (Coords.), en *Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana* t. II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Fundación Konrad Adenauer, 2013, p. 1636.

que estas podían ser expulsadas del país sin un juicio previo y a criterio del Ejecutivo Federal por considerar que su presencia dentro del territorio mexicano era inconveniente, previniéndolos además, en no inmiscuirse en asuntos de carácter político en el país.⁵²

De tales consideraciones se colige que, durante la vigencia del mismo, el ejecutivo Federal ostento en todo momento una facultad discrecional omnipotente para expulsar a personas del territorio mexicano que considerará inconveniente en él y además se les prohibía injerir en cuestiones políticas.

Actualmente el citado artículo 33 de la Constitución continúa refiriéndose en específico a establecer quienes deben ser consideradas "personas extranjeras" pero ahora en los siguientes términos:

Art. 33.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.⁵³

De la nueva redacción reformada al citado ordenamiento se desprende que, actualmente la facultad discrecional que ostentó el Ejecutivo Federal para expulsar a personas del territorio mexicano ahora se encuentra limitada, puesto que, para que ocurra lo anterior, el acto en sí tiene que fundarse en la Ley y previó procedimiento que se siga la autoridad administrativa correspondiente.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los extranjeros tienen el derecho pleno de acceso a la justicia y que el Estado mexicano debe garantizarlo. Así citamos el siguiente criterio emitido por dicho órgano:

EXTRANJEROS. SU DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR EL ESTADO MEXICANO, POR LO QUE ÉSTE DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS E IDÓNEAS PARA PERMITIRLE SU EJERCICIO PLENO.

⁵² En ese sentido también puede consultarse a Islas Colín, Alfredo, "Trabajadores migrantes en México: análisis normativo", Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Toledo, núm. 23, noviembre de 2017, pp. 15-30.

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33, posterior a la reforma de 10 de junio de 2011 y aún vigente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establecía que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga su capítulo I, título I, con algunas salvedades (derecho de petición, asociación en materia política, sujetarse a las disposiciones en materia de migración e inmigración, así como la posibilidad de su expulsión por entrometerse en asuntos políticos de la Nación). Ulteriormente, esta tutela fue ampliada con la citada reforma constitucional, en la que se modificaron los numerales 1o., 11 y 33, favoreciendo entre otros sectores, a aquéllos, como es con el reconocimiento de la garantía de audiencia previa frente a su posible expulsión del país. Congruente con esa dinámica, los extranjeros no son personas con algún estatus de protección menor de derechos humanos, por lo que deben gozar plenamente de la tutela judicial efectiva, prevista tanto en sede internacional (artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), como en el ámbito nacional (artículo 17 de la Constitución Federal), optando por privilegiar el acceso a la justicia y, por ende, limitando los casos en que, por excepción, no puedan ser oídos. De ahí que debe garantizarse su capacidad de intervención como parte en el juicio sin que el tribunal pueda limitarla por el hecho de haber nacido en el extranjero, o no hablar bien el español, pues implicaría un obstáculo injustificado, desproporcionado y carente de razón, al reducir su margen de tutela efectiva. Máxime que al armonizar el citado artículo 25 con el 1, numeral 1, de la referida convención, debe privilegiarse el margen de la tutela judicial y su efectividad, sin que pueda discriminarse por motivos de origen nacional. Por tanto, deben dictarse las medidas conducentes para garantizarles dicho acceso y posibilidad de ser escuchados por los tribunales nacionales, al tener el derecho de asistir directamente al juicio en que sean parte y, si por alguna razón existiera una situación, factor o elemento que impidiera la comunicación material entre el tribunal y el justiciable, como es el idioma, o que el compareciente no dominara suficientemente el español, corresponde al Estado, como garante de tales derechos básicos, el proveer las medidas necesarias e idóneas para permitirle el ejercicio pleno de tal derecho, ya que el acceso al tribunal no sólo debe ser formal, sino también material, real y eficaz, pues de lo contrario, no habría la participación igualitaria en los foros jurisdiccionales, porque los extranjeros, por su condición, verían reducido su acceso a la justicia, cuestión que no es conforme al estándar internacional y nacional de tutela.⁵⁴

54 Tesis III.3o.T.4, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. 2, febrero de 2013, p. 1360.

Ahora bien, como consecuencia de la de la citada modificación al artículo 33 de la cual hemos hecho referencia en párrafos que anteceden, podemos decir que esta se alinea con lo que versa el artículo 11 de la propia Constitución al determinar que

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Con lo anterior queda claro que cualquier persona puede transitar por el territorio mexicano, sin necesidad de requisito alguno. La excepción a dicha libertad de tránsito queda supeditada a un mandato judicial cuando por cuestiones de índole civil o penal se le niegue esa prerrogativa, así como también por alguna disposición emitida por autoridad administrativa en la aplicación de las leyes de emigración, inmigración y salubridad, surgiendo una circunstancia más a las antes mencionadas para cuando se trate de extranjeros perniciosos.

De lo anterior se concluye que las personas ostentan y se les reconoce su derecho a la libertad de tránsito la cual se interpreta en la facultad que tiene todo individuo para entrar y salir del país, para desplazarse libremente por su territorio, así como para fijar o mudar su lugar de residencia dentro del mismo sin necesidad de carta de seguridad o requisito semejante. No obstante, subordina, como dijimos, el ejercicio de este derecho a las facultades de las autoridades administrativas.⁵⁵

2. Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en México

⁵⁵ Véase González Martín, Nuria, Derechos de los inmigrantes, México, Cámara de Diputados. LVIII Legislaturas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 40.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en México reconoce que la delincuencia organizada, aparte de ser un delito per se, también pueden vincularse con otros, como lo son: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de personas,⁵⁶ tráfico de órganos, corrupción de personas, delitos en materia de trata de personas,⁵⁷ delitos en materia de secuestro, contrabando, en materia de hidrocarburos y; contra el ambiente. La consumación de cualquiera de los supuestos jurídicos mencionados en líneas que anteceden conlleva: la investigación, persecución, procesamiento y aplicación de sanciones en los casos en los cuales la delincuencia organizada realice estos.⁵⁸

Ahora bien, las posibles sanciones que pudieran imponerse a los miembros de la delincuencia organizada que incurran en el tráfico de personas y trata de personas previstos en el artículo 2 fracciones III y VI respectivamente de la citada ley, también variará de acuerdo al grado de participación de los sujetos activos del delito, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan.⁵⁹

No obstante las sanciones establecidas en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a la cual hemos estado haciendo referencia, la propia ley establece que dichas penas pueden incrementarse de acuerdo a las particularidades y circunstancias especiales al momento de la comisión del delito de tráfico de personas, así tenemos que estas pueden verse incrementadas hasta en una mitad.⁶⁰

Es fundamental que se tome en cuenta que la delincuencia organizada ha sacado ventaja del contexto global, y que el marco jurídico que se le aplique debe igualmente

56 Véase Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículo 2, fracción III.

57 Véase ibídem, artículo 2, fracción VI.

58 Véase ibídem, artículo 2, párrafo primero el cual a la letra dice: Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

59 Véase ibídem, artículo 4, dicha ley textualmente establece: Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

60 Ibídem, Artículo 5, establece: Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad, cuando:

I. Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, o

II. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de los delitos a que se refiere esta Ley.

atender estos aspectos para que pueda realmente contrarrestar este grave problema de la sociedad global.⁶¹

3. Ley de Migración

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), reconoce que a nivel internacional no existe universalmente un término para lo que debe entenderse por "migrante", sin embargo, al referirse a estos nos establece lo siguiente:

Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.⁶²

La ley de migración vigente en México define al migrante como "al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación."⁶³ Aunado a ello la citada norma establece que los migrantes que ingresan en territorio mexicano gozan en todo momento del pleno ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, así como también los reconocidos en la propia Ley.⁶⁴ El Estado mexicano deberá en todo momento salvaguardar el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria,⁶⁵ queda prohibida cualquier forma de discriminación y respetando siempre sus derechos humanos.⁶⁶

⁶¹ Contreras López, Miriam Elsa, "La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el contexto global. Análisis exploratorio", disponible en <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/11/mcontreras11.pdf>

⁶² Organización Internacional para las Migraciones, "Glosario sobre migración", Derecho Internacional sobre Migración, Ginebra, núm. 7, 2006, p. 41.

⁶³ Véase Ley de Migración, artículo 3, fracción XVII, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.

⁶⁴ Véase ibídem, artículo 66, el cual establece: "La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley".

⁶⁵ Véase ibídem, artículo 66, párrafo segundo, establece textualmente: "El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria".

⁶⁶ Véase ibídem, Artículo 67, establece: "Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos".

Dicha Ley contiene principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano, los cuales todos en su conjunto resultan importantes, pero causa relevancia el establecido en el artículo 2 párrafo séptimo al establecer la

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Del párrafo citado comprendemos que la autoridad migratoria es aquel servidor público que ejerce la potestad que la propia ley le confiere para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria,⁶⁷ pugnando en todo momento por la seguridad pública fronteriza como regional, en combate directo al tráfico o secuestro de migrantes como la trata de personas, rubros sobre los que hemos venido abordando en la presente investigación.

En correlación con lo anterior, el Instituto Nacional de migración es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación encargado la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.⁶⁸

El título octavo, capítulo único aborda las formas de comisión de delitos que pueden cometerse en materia migratoria, estableciendo una pena de prisión de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las cuales consisten en:

I. Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro;

II. Introduzca, sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

67 Véase ibídem, artículo 3, fracción I de la Ley de Migración establece: I. Autoridad migratoria, al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

68 Véase ibídem, artículo 19.

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.⁶⁹

Ahora bien, para que legalmente quede demostrado cualquiera de las hipótesis establecidas en los incisos que anteceden, es requisito indispensable se configure la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, de forma cierta, actual o inminente.

El ilícito de tráfico de personas se agrava cuando los sujetos pasivos resulten niñas, niños o adolescentes;⁷⁰ cuando se ponga en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o;⁷¹ cuando el sujeto activo ostenta la investidura de ser servidor público en cualquiera de las formas de su comisión es decir como autor material o bien como autor intelectual.⁷² Ante las circunstancias descritas las penas se incrementarán hasta en una mitad más.

Analizada la definición, las formas de comisión y las sanciones que pudieran imponerse a conductas desplegadas en agravio de migrantes, existe una excluyente de incriminación y esta surge cuando personas de reconocida solvencia moral actúan por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciba donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria

Independientemente del análisis de las cuestiones antes descritas, la Ley de Migración contiene:

Derechos y obligaciones de los migrantes

De las autoridades en materia migratoria

De la profesionalización y certificación del personal del instituto

De las autoridades auxiliares en materia migratoria

Del movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional (de la entrada y salida del territorio nacional y de la estancia de extranjeros en el territorio nacional)

⁶⁹ Véase ibídem, artículo 159.

⁷⁰ Véase ibídem, artículo 160, fracción I, la cual establece textualmente: "Respecto de niñas, niños y adolescentes o cuando se induzca, procure, facilite u obligue a un niño, niña o adolescente o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior".

⁷¹ Véase ibídem, artículo 160 fracción II, dicha fracción establece textualmente: "En condiciones o por medios que pongan o puedan poner en peligro la salud, la integridad, la seguridad o la vida o den lugar a un trato inhumano o degradante de las personas en quienes recaiga la conducta".

⁷² Véase ibídem, artículo 160 fracción III, la cual establece textualmente: "Cuando el autor material o intelectual sea servidor público".

De la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional

Del procedimiento administrativo migratorio (disposiciones comunes en materia de verificación y regulación migratoria, del control migratorio, de la verificación migratoria, de la revisión migratoria, de la presentación de extranjeros, de los derechos de los alojados en las estaciones migratorias, del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad, del retorno asistido y la deportación de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional y del procedimiento administrativo migratorio en materia de regulación migratoria).

De las sanciones (disposiciones generales relativas a las sanciones, de las causas para sancionar a los servidores públicos del instituto y de las sanciones a las personas físicas y morales).

De los delitos en materia migratoria

Consideramos que la Ley de Migración es el primer esfuerzo concreto por generar un marco legal para la migración en México, regula lo referente al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros en territorio mexicano, así como también al tránsito y estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.

Conclusiones

La delincuencia tiene sus orígenes dentro del propio Estado que sufre de ella, sin embargo, una vez que se organiza expande su control y poderío fuera de sus fronteras, entendiéndose así, el concepto de "delincuencia organizada" como la asociación, sociedad, corporación, grupo, liga, gremio o coalición, de más de tres personas que se agrupan entre sí, tanto en un territorio determinado o fuera de éste para cometer delitos utilizando la violencia y fuerza extrema y así alcanzar sus objetivos.

Los tratados internacionales deben observarse y cumplirse de buena fe en todo momento, lo anterior acorde con lo establecido en Convención de Viena del cual México es

parte, por lo tanto la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional como sus tres protocolos que la complementan: Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y; el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones deben observarse y cumplirse en sus términos, independientemente del grado de jerarquización que su derecho interno le provea a dichos instrumentos internacionales.

Acorde con el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, coincidimos en establecer que la trata de personas se configura cuando se capta, transporta, traslada, acoge o recepciona a personas, bajo amenazas o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, para ponerlas en situación de vulnerabilidad y ejercer en ellas actos de subordinación con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata de personas es un delito mundial en el que los hombres, mujeres y niños son tratados como productos con fines de explotación sexual o del trabajo lo que causa una verdadera preocupación internacional.

Es necesario que los Estados se organicen en una agenda global, regional y nacional que permita combatir de manera franca y directa el mismo, además deben asumir un papel activo en su lucha procurando en todo momento ser incluyentes con todos los actores que de manera directa o indirecta tienen trato con la figura de trata de personas, refiriéndonos en específico a las instituciones de gobierno, organizaciones intergubernamentales, la sociedad entre otras, a las cuales se les debe proporcionar información y capacitación suficiente que permita tener resultados positivos

En igual forma y acorde a lo establecido en el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire decimos que el tráfico ilícito de personas consiste en la facilitación que un sujeto o grupo organizado realiza de una o varias personas para introducirlos a un país ajeno al propio, es decir, que no es (son) nacional (es) o residente (s) con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material

Decimos que la delincuencia organizada es un factor determinante para configurar el ilícito de tráfico de migrantes la cual mueve a millones de personas en el mundo mediante redes y grupos delictivos en rutas bien definidas de tráfico.

Dichos grupos delictivos ofrecen a los migrantes lo que se conoce como “paquetes de viaje” en el cual una vez aceptadas las condiciones deben pagar por éste, en muchos de los casos, cantidades verdaderamente estratosféricas. Iniciado el proceso de tráfico sus derechos por lo regular son violados, se ejecutan en ellos robos, violaciones, secuestros e incluso pueden hasta perder la vida cuando la seguridad de los traficantes corre algún riesgo. Es una realidad que a los traficantes no les interesa si los migrantes se ahogan en el mar, mueren por deshidratación en el desierto o fallecen sofocados en algún contenedor; los medios informativos son prueba de ello.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza y protege a todos los migrantes que han sufrido una trata y/o un tráfico ilícito de sus personas, en su paso por territorio mexicano y por tal motivo no pueden ser sometidos a un juicio ya que se consideran víctimas de dichos ilícitos y consecuentemente sus derechos humanos también les son protegidos.

Los migrantes son y deben ser consideradas en todo momento víctimas de los delitos trata y tráfico ilícito, en virtud que han sufrido algún daño o un menoscabo económico, así como un daño físico, mental o emocional y/o; en general se ha puesto en peligro o lesión cualquiera de sus bienes jurídicos o derechos, en específico los las mujeres, niños y niñas.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- Brucet Anaya, Luis Alfonso, "¿Qué es la delincuencia organizada?", Revista Mexicana de Justicia, México, 6a. época, núm. 4, 2002.
- , El crimen organizado. Origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada en México, México, Porrúa, 2001.
- De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, "El artículo 33 de la Constitución y la expulsión de personas extranjeras", en Ferrer McGregor Poisot, Eduardo, et. al., (coords), en Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana t. II, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- Ferrajoli, Luigi, "Criminalidad organizada y democracia", Revista Iter Criminis, México, núm. 14, marzo-abril de 2010.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y Organización Internacional para las Migraciones OIM, "Trata de personas y tráfico ilícito de personas migrantes en México y América Central. Guía Normativa", 2007.
- González Martín, Nuria, Derechos de los inmigrantes, México, Cámara de Diputados, LVIII Legislaturas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Islas Colín, Alfredo, "Derecho a la dignidad", Perfiles de las Ciencias Sociales, Villahermosa, año I, vol. 1, núm. 1, julio-diciembre de 2013.
- , "Trabajadores migrantes en México: análisis normativo", Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales, Toledo, núm. 23, noviembre de 2017.
- , "Migración de niños no acompañados: Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos SOC-21/14", en Ortega Giménez, Alfonso (Dir.), Cuestiones prácticas actuales de derecho de la nacionalidad y de la extranjería, Alicante, Aranzadi, 2018.
- Mendoza Bremauntz, Emma, Delincuencia global, Argentina, Lerner, 2005.
- Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, "Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, Guía de Auto aprendizaje", Costa Rica, 2009.
- Organización Internacional para las Migraciones OIM, "Trata de Personas Aspectos Básicos", 2006.
- Organización Internacional para las Migraciones OIM, "Glosario sobre migración", Derecho Internacional sobre Migración, Ginebra, núm. 7, 2006.
- Tesis III.3o.T.4, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima Época, t. 2, febrero de 2013, p. 1360.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención sobre la esclavitud.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Ley de Migración.
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- Ley General de Víctimas.

Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.
Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Amnistía Internacional, <http://www.amnesty.org>

Contreras López, Miriam Elsa, "La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en el contexto global. Análisis exploratorio", <http://letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/11/mcontreras11.pdf>.

Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016", <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>

Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>.

Raymond, Janice G., "Guía para el nuevo protocolo de naciones unidas sobre tráfico de personas", <http://www.acnur.org/>

Zaffaroni, Eugenio Raúl, Globalización y crimen organizado, conferencia pronunciada el 22 de noviembre de 2007, en la clausura de la Primera Conferencia Mundial de Derecho Penal, organizada por la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP), en Guadalajara, Jalisco, México, www.cienciaspenales.net